

La Paz Baja California Sur a 27 de agosto de 2024

**Tipo de Acta: Ordinaria
No. Sesión: 05
Núm. de acta: 07**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

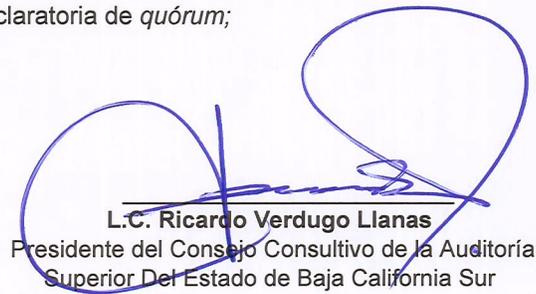
CONVOCA

A los integrantes del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California sur para celebrar la

**Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja
California Sur.**

Con fundamento en los artículos 89 fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 1, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 10 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

1. La sesión se llevará a cabo el día **02 de Septiembre de 2024 a las 8:30:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Auditoría superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en las instalaciones de la institución, sito en calle Yucatán 2320 esquina Normal Urbana, Colonia Los Olivos, La Paz, B.C.S.
2. Se convoca a los integrantes del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para asistir de manera personal a la Sesión.
 - a. Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Secretario Técnico;
 - b. L.C. Luz María Otáñez Barrón, Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera;
 - c. C.P.C. Luis Héctor Antuna Hampl, Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento;
 - d. Lic. Miguel Angel Luna Salaices, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - e. Lic. Manuela Vargas Agundez, Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas;
 - f. C. Jorge Gómez Sandoval, Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos;
 - g. Lic. Miguel Angel Garma Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control;
 - h. L.C. Sergio Alfredo Amao Mendoza, Titular de Plataformas Digitales e Información Financiera
3. El Orden del Día se desahogará conforme a los siguientes puntos:
 1. Lista de asistencia y declaratoria de *quórum*;
 2. Asuntos Generales
 3. Acuerdos.
 4. Clausura de la Sesión.



L.C. Ricardo Verdugo Llanas
Presidente del Consejo Consultivo de la Auditoría
Superior Del Estado de Baja California Sur

MINUTA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, **siendo las 08:30 horas del día 02 de Septiembre del año 2024**, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sito en calle Yucatán 2320 esquina Normal Urbana, Colonia Los Olivos C.P. 23040, se realizó la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Asuntos Generales.
3. Acuerdos.
4. Clausura de Sesión.

Como **PRIMER PUNTO** se registró la lista de asistencias, dando constancia los siguientes participantes:

- I. **L.C. Ricardo Verdugo Llanas.**- Presidente del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.
- II. **L.C. Luz María Otáñez Barrón.**- Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera.
- III. **C.P.C. Luis Héctor Antuna Hampl.** - Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento.
- IV. **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices.** - Director General de Asuntos Jurídicos.
- V. **Lic. Manuela Vargas Agundez.** - Directora General de Administración y Finanzas.
- VI. **L.C. Sergio Alfredo Amao Mendoza.** - Titular de Plataformas Digitales e Información Financiera.

- VII. **C. Jorge Gómez Sandoval.** - Encargado de la Dirección de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos.
- VIII. **Lic. Jorge Luis Vargas Navarro.** - Secretario Técnico.
- IX. **Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez.** - Órgano Interno de Control y Secretario de Actas del Consejo Consultivo.

Como **SEGUNDO PUNTO** se procede en voz del L.C. Ricardo Verdugo Llanas, declarar formalmente Quórum Legal para dar validez a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, como lo establece el Artículo 3°, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 3.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur conducirá sus actividades en forma programada y conforme al Plan Estratégico Institucional y a las políticas que, para el logro de sus objetivos, establezca el Auditor Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur contará con un Consejo Consultivo para el análisis de sus estrategias institucionales, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica, quien realizará las funciones de secretario de dicho Consejo.

Los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrán participar en las reuniones del Consejo Consultivo, a invitación expresa del Auditor Superior del Estado.”.

Como **TERCER PUNTO**, se dio lectura al Orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizada el día 02 de Septiembre del 2024; siendo aprobada por mayoría.

Como **CUARTO PUNTO**, se procede a los **ASUNTOS GENERALES**:

El L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior y Presidente del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; presenta como **Primer Punto de Acuerdo**: Como estrategia efectiva para fomentar la motivación y el compromiso en el trabajo será otorgado el "bonos del auditor" que con fundamento en el **artículo 23** del Manual Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur que a la letra dice:

"Artículo 23. En la Segunda quincena de diciembre, los Servidores Públicos de la ASEBCS que realizan labores de fiscalización, recibirán un Bono equivalente al importe de una quincena de su sueldo, sobresueldo y compensación.

Para su obtención se deberá acreditar haber cumplido durante el año, con las normas de capacitación, evaluación al desempeño y desarrollo profesional dictadas por la ASEBCS."

El cual es parte de un reconocimiento tangible, creando un ambiente de trabajo competitivo y generando un compromiso con la Auditoría en base a su esfuerzo y dedicación, impulsando la productividad de ésta, para su obtención será a través de una evaluación y conforme a ese resultado será otorgado dicho bono, garantizando una valoración más precisa y justa del esfuerzo individual.

La Dirección General de Administración y Finanzas será responsable de desarrollar el formato de evaluación, asegurando que los reactivos a evaluar sean relevantes, diseñada para medir habilidades, productividad y contribución a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, asegurando que todo el personal sea considerado bajo los mismos criterios, promoviendo la equidad. Este formato permitirá a la Auditoría establecer un sistema

de bonificación transparente y objetiva, donde el personal conocerá claramente las fortalezas y áreas de oportunidad de cada uno.

El C. Jorge Gómez Sandoval, encargado de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; Informa que: hay 41 solicitudes de información atendidas en tiempo y forma del 01 de enero al 31 de agosto del presente año, se recibió el recurso de revisión número RR/106/2024- III del recurrente "Consultoría Combate a la Corrupción" derivado de la solicitud de información folio 030077224000030, misma que se respondió como incompetencia de la autoridad, resultado de la evaluación de desempeño a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado. Se vuelve a contestar la misma por incompetencia en la nueva solicitud de información con folio 030077224000032 y en la 030077224000033 se proporciona la información por parte del Auditor Especial de Informes Control y Seguimiento C.P.C. Hector Antuna Hampl, en donde solicitamos que dicho recurso de revisión se sobresea derivado que los cuestionamientos eran los mismos, y en la 030077224000033 se configuro el sobreseimiento derivado de la contestación de dicha solicitud.

El C.P. Luis Héctor Antuna Hampl, Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento; informa que: actualmente se encuentra en proceso de notificación a los entes de los pronunciamientos finales los cuales contienen la situación final de los resultados de Auditoría del año fiscal 2022 y a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Baja California Sur, y solicita como **segundo punto de acuerdo** ante este Consejo, la aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el cual comenta que dentro de sus facultades no están las necesarias para tener un mejor control sobre las Auditorías de Desempeño, esto en base a que las facultades de Auditoría de Desempeño se encontraban en otra área, teniendo en consideración la aprobación de este reglamento, se desahogaran las obligaciones en dichas áreas y compensara aquellas con esta, así las auditorías de tener a su cargo las **Auditorías de Desempeño** motivo por el cual hace la presente solicitud, para quedar como sigue:

Propuesta de reforma al del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur que el C.P.C Hector Antuna Hampl solicita al Consejo Consultivo.

Se **Reforman** el artículo 2 fracción IV; el artículo 11 se deroga la Fracción XX y XXI, se reforma la fracción XXII; artículo 12 primer párrafo, fracciones I, II, V, XI, XIV y Se recorre la fracción XXIII a la fracción XXXIV, se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; artículo 13 primer párrafo, fracción II y VII.

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones y la resolución de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

I a III ...

IV. Auditoría Especial de Informes, Control y **Desempeño**:

a) Unidad de Auditoría de Desempeño.

Artículo 11. La Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I a XIX ...

XX. SE DEROGA

XXI. SE DEROGA

XXII. Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y **Desempeño** la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y

XXIII...

Artículo 11 bis. ...

I a X ...

Artículo 11 Ter. ...

I a XII ...

Artículo 12. La Auditoría Especial de Informes, Control y **Desempeño** estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinarse con el Titular de la Auditoría Especial Cumplimiento y Gestión Financiera para la elaboración de los Informes derivados de la fiscalización superior;

II. Integrar y coordinar la elaboración de los Informes individuales, **de auditoría del desempeño** y el informe general sobre la fiscalización superior de las entidades, que debe rendir la ASEBCS al Poder Legislativo;

III a IV...

V. Proveer lo necesario para la publicación de los informes individuales, **de auditoría del desempeño** y específicos, así como el Informe General, en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

VI a X...

XI. Coordinar con las áreas auditoras y realizar la conciliación periódica de la información contenida en el Sistema informático de control y **registro estadístico** de observaciones y recomendaciones de auditoría;

XII a XIII...

XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, **en materia de Desempeño**;

XV a XXII...

XXIII. Realizar y supervisar las auditorías de Desempeño y Cumplimiento en materia de Desempeño, conforme al programa anual de auditorías aprobado, para verificar el cumplimiento en la implementación en los mecanismos y elementos técnicos necesarios por parte de las Entidades Fiscalizadas, que permita la evaluación de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado considerando el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y presupuestarios; así mismo conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos Municipales respectivos, considerando los Planes Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, y mantener informado al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur;

XXIV. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías de desempeño y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

XXV. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías de desempeño a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de

despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XXVI. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en materia de implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de las entidades fiscalizadas;

XXVII. Requerir a las entidades fiscalizadas que presenten en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas, así como la que se requiera para la práctica de auditarlas o evaluaciones de desempeño;

XXVIII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias con relación a la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño;

XXIX. Formular las recomendaciones, acciones, solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones, que deban darse a conocer a las entidades fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas;

XXX. Determinar en los casos que proceda, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares en materia de desempeño y, en su caso, rectificarlas o ratificarlas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes de Auditoría del Desempeño;

XXXI. Requerir a los auditores o evaluadores externos que hayan realizado trabajos de evaluación del desempeño a las entidades fiscalizadas, que presenten a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, copia de los programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con los trabajos realizados;

XXXII. Convocar a las entidades contempladas en el apartado de Auditorías de Desempeño del Programa Anual de Auditorías, a reuniones de inicio de trabajos de auditoría, presentación de resultados y recomendaciones; así como atender las reuniones solicitadas por las entidades fiscalizadas para la aclaración de asuntos relacionados con las auditorías de desempeño;

XXXIII. Presentar los resultados de las auditorías o evaluaciones de desempeño practicadas a las entidades fiscalizadas, así como su integración en los Informes de Auditorías de Desempeño;

XXXIV. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría de Desempeño estará adscrita a la oficina del Auditor Especial de Informes, Control y Desempeño y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I...

II. Requerir a las entidades fiscalizadas que presenten en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas, así como la que se requiera para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño;

III a VI..

VII. Elaborar los resultados de las auditorías o evaluaciones de desempeño practicadas a las Entidades Fiscalizadas, y turnarlas al titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño para su integración a los Informes correspondientes; y

VIII...

La Presente reforma entrara en vigor un día después de la Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El Lic. Miguel Angel Luna Salaires, Director General De Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, informa que; Hay 31 acciones en relación a los dictámenes de "no solventacion de observaciones" de las entidades fiscalizadas en el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales 11 corresponden a recomendaciones, 14 son promociones de responsabilidades administrativas sancionatoria realizados ante los Órganos Internos de Control o Contralorías Municipales y la Contraloría General del Estado comenta que hay 06 Procedimientos de Investigación por posibles faltas administrativas graves, en la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

El Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Secretario Técnico, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; solicita como **tercer punto de acuerdo** ante este Consejo, la aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el cual comenta que; Con la intención de mejorar la coordinación entre las distintas áreas, se llevarán a cabo ciertas modificaciones que permitirán la inclusión de nuevas secciones que reflejen la realidad actual de la organización. Estas modificaciones tienen como objetivo principal optimizar la comunicación y el flujo de trabajo entre departamentos. Al integrar nuevas áreas, se busca eliminar silos que dificultan la colaboración, fomentando así un ambiente de trabajo más cohesivo y eficiente, teniendo una mejor coordinación entre las mismas.

Propuesta de reforma al del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur que el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro solicita al Consejo Consultivo la siguiente reforma:

- Se reforma el **artículo 2, fracción II, inciso a), y fracción IV**, así como la **adición de los incisos c), d), e), f), g) y h)**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- ...

II. ...

- Dirección General de Administración y Finanzas;**
- ...
- Dirección de Plataformas Digitales e Información Financiera;**
- Unidad de Seguimiento de Solventación de Observaciones, Acciones o Recomendaciones;**
- Unidad de Innovación y Modernización;**
- Unidad de Tecnología e Informática;**
- Unidad de Archivo; y**
- Oficialía de Partes.**

- Se reforma el **párrafo segundo del artículo 3**, para quedar como sigue:
Artículo 3.- ...

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur contará con un Consejo Consultivo para el análisis de sus estrategias institucionales, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección de Plataformas Digitales e Información Financiera, el Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica, quien realizará las funciones de secretario de dicho Consejo.

- Se reforma la **fracción VII del artículo 8**, para quedar como sigue:

VII. Dar seguimiento a la atención de la documentación dirigida a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que le instruya el Auditor Superior del Estado; así como:

a) **Dar seguimiento y autorizar la solventación y desahogo de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares y, en su caso, rectificarlas o ratificarlas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales y específicos;**

b) **Autorizar, el Dictamen de No Solventación del Pliego de Observaciones determinando en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, a fin de que se instruya a la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, la elaboración del Expediente Técnico y seguimiento correspondiente;**

c) **Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de las resoluciones y dictamen de no solventación referidos en los incisos a) y b) de esta fracción.**

- Se reforma la **fracción XVII del artículo 8**, para quedar como sigue:

XVII.- Proponer, supervisar y evaluar la implementación y actualización de sistemas tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, tanto en la recepción, operación, manejo y administración de la información, así como, la capacitación y actualización del personal con el objetivo de su adecuado y eficaz aprovechamiento; y

- Se adiciona el artículo 8 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. - La Dirección de Plataformas Digitales e Información Financiera, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Uso y aplicación de las plataformas digitales que implemente la Auditoría Superior del Estado como medios de comunicación, gestión de datos e información u otros, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Verificar la recepción de comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas para ello y su oportuna descarga al personal de la Auditoría Superior del Estado encargado de su seguimiento;

III. Acusar la recepción de las comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos y condiciones derivados de la revisión y validación de su contenido;

IV. Rendir los informes pormenorizados de las comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas por la Auditoría Superior del Estado, a su superior jerárquico;

V. Registrar en el padrón de informes, los informes mensuales que sean cargados en el Sistema de Recepción que se encuentre implementado por la Auditoría Superior del Estado.

VI. Fungir como enlace institucional entre la Auditoría Superior del Estado y los Entes Públicos obligados a proveer datos e información conforme a las leyes aplicables;

VII. Seguimiento y Evaluación trimestral de los avances en materia de armonización contable, de registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública del Sistema de Evaluaciones de la

Armonización Contable (SEvAC);

VIII. Coordinar y elaborar los convenios de Colaboración para el uso de plataformas digitales implementadas por la Auditoría Superior del Estado para la recepción de comunicaciones, gestión de datos e información u otros, en los términos de las disposiciones legales;

IX. Promover los lineamientos de uso y aplicación de cada una de las plataformas digitales que sean implementadas por la Auditoría Superior del Estado, así como, la capacitación al personal interno y externo del ente fiscalizador;

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

- Se adiciona el **artículo 8 Ter**, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter.- La Unidad de Seguimiento de Solventación de Observaciones, Acciones o Recomendaciones, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinarse con los titulares de las Auditorías Especiales y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el seguimiento de solventación o eliminación de observaciones, acciones o recomendaciones derivadas de los actos de fiscalización efectuados por la Auditoría Superior del Estado a entes fiscalizables;

II.- Determinar en los casos que proceda, previa autorización de la Secretaría Técnica, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares y, en su caso, rectificarlas o ratificarlas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales y en su caso, específicos;

III. Elaborar, previa autorización de la Secretaría Técnica, el Dictamen de no solventación del pliego de observaciones determinando en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, a fin de que se instruya a la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, la elaboración del Expediente Técnico y seguimiento correspondiente;

IV. Deberá rendir informe trimestral al titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado respecto de las observaciones, acciones o recomendaciones recibidas y el estado actual en que se encuentran al momento del informe.

V.- Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, necesaria para llevar a cabo la solventación o eliminación de observaciones, acciones y recomendaciones, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de los Auditores Especiales;

VI. Requerir y recibir a través de la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, de las entidades fiscalizadas que tengan observaciones y recomendaciones, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el seguimiento del pliego de observaciones;

VII.- Elaborar mensualmente las cédulas y papeles de trabajo sobre las observaciones preliminares y finales, debiendo presentarlas a consideración y autorización del Secretario Técnico y de los auditores especiales;

VIII. Llevar el registro de las observaciones preliminares, solventación y conclusión de las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidos con base en la respuesta de las entidades fiscalizadas;

- IX. Rendir un informe trimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término del mismo, a través del Secretario Técnico al titular de la Auditoría Superior del Estado sobre el estatus de las observaciones, acciones o recomendaciones recibidas y los dictámenes de no solventación del pliego de observaciones elaborados;**
- X. Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y**
- XI. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, copias certificadas del DICTAMEN DE NO SOLVENTACIÓN del pliego de observaciones, así como de la información y Documentación necesarias relacionadas con observaciones, acciones y recomendaciones, que puedan constituir evidencia para acreditar conductas constitutivas de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.**
- XII.- Certificar copias de sus actuaciones en sus funciones de dictaminación de auditorías, así como de la información y documentación que se encuentre bajo su resguardo, o que haya sido proporcionada por los entes públicos para la práctica de auditorías y de los expedientes técnicos de auditorías.**
- XIII.- Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.**
- Se adiciona el artículo 8 Quater, para quedar como sigue:

Artículo 8 Quater. - La Unidad de Innovación y Modernización estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer el diseño de contenido y actualización de los portales institucionales de internet de la Auditoría Superior del Estado y sus interfaces a su superior jerárquico y de ser autorizados, aplicarlos;**
- II. Proponer y coadyuvar con los proyectos que incorporen las mejores prácticas, en la sistematización de procesos y métodos de trabajo, la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, en la administración y procesamiento de datos afines a los objetivos de la Auditoría Superior del Estado;**
- III. Vigilar y dar mantenimiento al estado de los portales institucionales de internet de la Auditoría Superior del Estado, manteniéndolos siempre activos y dando los resultados para los cuales fueron implementados;**
- IV.- Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y**

V. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el titular de la Auditoría Superior del Estado.

- Se adiciona el artículo 8 Quinquies, para quedar como sigue:

Artículo 8 Quinquies.- La Unidad de Tecnologías e Informática, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar en la implementación de sistemas informáticos orientados al desarrollo de las funciones de fiscalización y administración, que permitan hacer más simple, eficiente y transparente las funciones públicas de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Coadyuvar en mejorar los servicios internos y externos sobre el uso de la red informática y la página web de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Mantener y administrar las instalaciones de red, equipos de cómputo, y diversos sistemas electrónicos y digitales de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Implementar acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las instalaciones de red, equipos de cómputo, y diversos sistemas electrónicos y digitales de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Brindar soporte técnico a las áreas y oficinas de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Supervisar todo proyecto informático proporcionado o contratado de manera independiente a la Auditoría Superior del Estado; y,
- VII. Cumplir con las tareas que la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización de la Auditoría Superior del Estado le indique de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

- Se adiciona el artículo 8 Sexties, para quedar como sigue:

Artículo 8 Sexties.- La Unidad de Archivo, adscrito a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley de Archivo y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
 - III. Integrar los documentos en expedientes;
 - IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
 - V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
 - VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
 - VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
 - VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
 - IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
 - X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
 - XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
 - XII. Las demás disposiciones establecidas en Ley.
- Se adiciona el artículo 8 Septies, para quedar como sigue:

Artículo 8 Septies. - La Oficialía de Partes, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Atender de manera diligente a los usuarios tanto internos como externos que acudan ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior;
- II. Verificar la correcta recepción de los documentos y su oportuno envío a las diferentes áreas de la Auditoría Superior en su función integral como ente superior fiscalizador en el Estado;
- III. Recibir documentos que se presenten ante la Oficialía de Partes, en términos del presente Reglamento;
- IV. Aplicar los criterios adoptados para la recepción y turno por sistema o electrónico, de documentos;

V. Acatar las instrucciones de la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización o lineamientos que para tal efecto se expidan, para el resguardo, digitalización y custodia de los documentos que se reciban por la Auditoría Superior, así como de la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia;

VI. Rendir los informes solicitados por el Auditor Superior o la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización;

VII. Tener bajo su responsabilidad los sellos, códigos de barra e instrumentos oficiales que le sean encomendados;

VIII. Proponer al titular de la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización, para la aprobación del Auditor Superior, las medidas, registros, lineamientos a seguir y cualquier información importante que considere necesaria para el buen funcionamiento de la Oficialía de Partes;

IX. Recibir y en su caso expedir las constancias respecto de la recepción de los documentos que se le hayan presentado en la Oficialía de Partes, firmando y sellando el documento presentado, además de señalar el número de anexos que se le acompañan;

X. Analizar los documentos que se presenten, exclusivamente para su clasificación y en su caso distribución, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización; y

XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros instrumentos normativos, los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior o le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Los datos contenidos en los libros o en el programa informático de la Oficialía de Partes son confidenciales, por lo que se proporcionarán solamente a las personas que sean autorizadas por el Auditor Superior o el titular de la Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización.

- Se reforman las **fracciones XX, XXI, XXII** y se adiciona la **fracción XXIII** del artículo 11, para quedar como sigue:
Artículo 11.- ...

XX.- Remitir a la Unidad de Seguimiento de Solventación, Acciones o Recomendaciones, copias certificadas de la información y Documentación necesarias para que dicha Unidad pueda analizar y determinar en los casos que proceda, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones; y el dictamen de solventación o de no solventación de observaciones, en los casos en que procedan..

XXI.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Investigación, indistintamente, copias certificadas de la información y Documentación necesarias relacionadas con observaciones, acciones y recomendaciones, que puedan constituir evidencia para acreditar conductas constitutivas de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XXII.- Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y

XXIII.- Certificar copias de sus actuaciones en sus funciones de fiscalización, así como de la información y documentación que se encuentre bajo su resguardo, o que haya sido proporcionada por los entes públicos para la práctica de auditorías y de los expedientes técnicos de auditorías.

- Se reforman las **fracciones XX, XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 11**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

XX.- Remitir a la Unidad de Seguimiento de Solventación, Acciones o Recomendaciones, copias certificadas de la información y Documentación necesarias para que dicha Unidad pueda analizar y determinar en los casos que proceda, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones; y el dictamen de solventación o de no solventación de observaciones, en los casos en que procedan..

XXI.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Investigación, indistintamente, copias certificadas de la información y Documentación necesarias relacionadas con observaciones, acciones y recomendaciones, que puedan constituir evidencia para acreditar conductas constitutivas de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XXII.- Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y

XXIII.- Certificar copias de sus actuaciones en sus funciones de fiscalización, así como de la información y documentación que se encuentre bajo su resguardo, o que haya sido proporcionada por los entes públicos para la práctica de auditorías y de los expedientes técnicos de auditorías.

- Se adiciona un último párrafo al artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Fracciones de I a XVI.- ...

En la Auditoría Superior del Estado podrán existir el número de Unidades de Investigación que sus actividades y carga de trabajo requiera, teniendo cada una de ellas las mismas atribuciones antes señaladas.

- Se deroga el **artículo 17**, para quedar como sigue:
Artículo 17. – Derogado.
- Se deroga el **artículo 17 Bis**, para quedar como sigue:
Artículo 17 Bis.- Derogado.
- Se deroga el **artículo 17 Ter**, para quedar como sigue:
Artículo 17 Ter.- Derogado.
- Se deroga el **artículo 17 Quater**, para quedar como sigue:
Artículo 17 Quater.- Derogado.
- Se reforma el **artículo 18**, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Dirección General de Administración y Finanzas, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

...

- Se reforma el artículo 18 en sus fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI, recorriendo hacia ésta el texto contenido en fracción X anterior, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Administrar las acciones relativas al pago de remuneraciones, así como hacer efectivos y enterar, según corresponda, los descuentos, pagos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento de autoridad competente deban realizarse, y aquéllos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable;

X.- Certificar copias de la documentación que se emite en esta Dirección General para el debido cumplimiento de sus atribuciones, así como de los que obren en expedientes o archivos relacionados con sus funciones; con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, acceso a la información pública gubernamental y de protección de datos; y

XI.- Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

- Se adiciona el artículo 18 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. - La Coordinación de Recursos Humanos, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar el registro de asistencia del recurso humano de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Efectuar revisión de los manuales de organización y procedimientos, a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, debiendo presentar propuesta de las modificaciones y/o actualizaciones necesarias, así como las que correspondan al Reglamento Interior;

III. Tramitar al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, autorizados por el Auditor Superior del Estado;

IV. Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionados con la información de su competencia;

V. Administrar en el sistema de nóminas las acciones relativas al pago de remuneraciones, aplicación de descuentos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento de autoridad competente deban realizarse, y aquéllos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como gestionar el entero de estos conforme a la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.

- Se adiciona el artículo 18 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 18 Ter. - La Coordinación de Recursos Financieros, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar la información y documentación financiera, programática, presupuestaria, contable y demás que deba presentar la Auditoría Superior del Estado para la integración de su Cuenta Pública;

- III. Llevar el registro, aplicación y ejercicio de los recursos que le sean asignados a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante convenios, acuerdos u otros mecanismos y elaborar los informes respectivos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Administrar las acciones relativas al pago de remuneraciones, así como hacer efectivos y enterar, según corresponda, los descuentos, pagos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento de autoridad competente deban realizarse, y aquéllos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionados con la información de su competencia; y
- VI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.
- Se adiciona el artículo 18 Quater, para quedar como sigue:

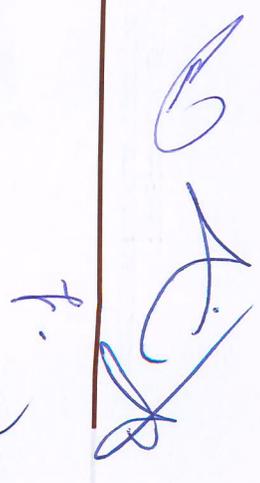
Artículo 18 Quater. - La Coordinación de Recursos Materiales, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos técnicos, bienes materiales y los bienes inmuebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo el procedimiento legal para la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y servicios relacionados, que soliciten las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;
- III. Coordinar e instrumentar la aplicación de los criterios, lineamientos y normas a que debe apegarse el funcionamiento administrativo en materia de recursos materiales, efectuar su revisión y presentar propuesta de modificaciones y/o actualizaciones necesarias, así como las que correspondan al Reglamento Interior.
- IV. Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionados con la información de su competencia; y

V. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.

4.1.- ACUERDOS

5ta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 02/09/2024				
TEMA (S)	PLANTEAMIENTO (S)	ACUERDO(S)	RESPONSABLE(S) DE SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO
1.- Bono del Auditor	<p>1.1. El "Bono del Auditor" será otorgado a través de una evaluación, misma que será mediante un formato estandarizado donde analizará la productividad de cada uno de los que efectúan labores de fiscalización con fundamento en el artículo 23 del Manual Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Dicho Formato será realizado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.</p> <p>2.1. Debido a la necesidad para mayor eficacia en la normatividad y que las facultades normativas estén dentro de las funciones del C.P.C. Hector Antuna Hampi Auditor Especial de Informes Control y Seguimiento, propone una reforma al reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la cual incluye el área de desempeño dentro de sus funciones, quedando como "Auditor Especial de Informes y Desempeño"</p> <p>3.1 Con la intención de mejorar la coordinación entre las distintas áreas, se llevarán a cabo ciertas modificaciones que permitirán la inclusión de nuevas secciones que reflejen la realidad actual de la organización mismas que estarán adscritas con el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Secretario Técnico de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur como se describe en el proyecto de reforma del reglamento interior.</p>	<p>1.1.1. Se Aprueba por UNANIMIDAD el "Bono del Auditor" en los términos establecidos</p>	<p>1.1.1.1. Lic. Manuela Vargas Agundez Directora General de Administración y Finanzas.</p>	EN PROCESO
2. Reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur	<p>2.1.1. Debido a la necesidad para mayor eficacia en la normatividad y que las facultades normativas estén dentro de las funciones del C.P.C. Hector Antuna Hampi Auditor Especial de Informes Control y Seguimiento, propone una reforma al reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la cual incluye el área de desempeño dentro de sus funciones, quedando como "Auditor Especial de Informes y Desempeño"</p> <p>3.1 Con la intención de mejorar la coordinación entre las distintas áreas, se llevarán a cabo ciertas modificaciones que permitirán la inclusión de nuevas secciones que reflejen la realidad actual de la organización mismas que estarán adscritas con el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Secretario Técnico de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur como se describe en el proyecto de reforma del reglamento interior.</p>	<p>2.1.1. Se aprueba por UNANIMIDAD la reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>2.1.1. Lic. Felipe Javier Valenzuela Pacheco Titular de la Unidad de Normatividad y enlace con las Áreas de Fiscalización.</p>	EN PROCESO
3.- Reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur	<p>3.1.1. Con la intención de mejorar la coordinación entre las distintas áreas, se llevarán a cabo ciertas modificaciones que permitirán la inclusión de nuevas secciones que reflejen la realidad actual de la organización mismas que estarán adscritas con el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Secretario Técnico de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur como se describe en el proyecto de reforma del reglamento interior.</p>	<p>3.1.1. Se aprueba por UNANIMIDAD la reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>3.1.1. Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Secretario Técnico de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur</p>	EN PROCESO

f. 

Como **QUINTO PUNTO: CLAUSURA**, habiéndose tomado acuerdos y decisiones en los temas anteriores, se declara formalmente clausurada la presente reunión en voz del Presidente del Consejo Consultivo L.C. Ricardo Verdugo Llanas, siendo las 11:30 horas del lunes 02 de septiembre del presente año. Agradeciendo a todos su asistencia y participación en esta **Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur**. Se levanta acta firmando al calce y margen de quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

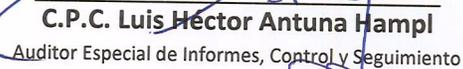
Firmas.



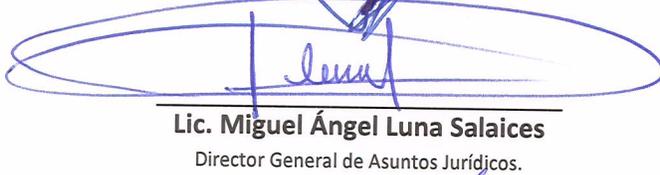
L.C. Ricardo Verdugo Llanas
Presidente del Consejo Consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



Lic. Jorge Luis Vargas Navarro
Secretario Técnico de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



C.P.C. Luis Héctor Antuna Hampl
Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento



Lic. Miguel Ángel Luna Salaices
Director General de Asuntos Jurídicos.



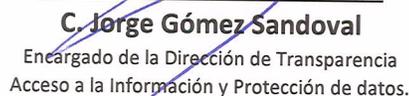
Lic. Manuela Vargas Agundez
Directora General de Administración y Finanzas.



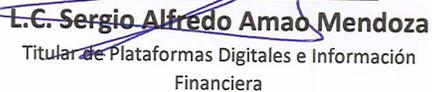
Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez
Órgano Interno de Control.



L.C. Luz María Otáñez Barrón
Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera



C. Jorge Gómez Sandoval
Encargado de la Dirección de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos.



L.C. Sergio Alfredo Amao Mendoza
Titular de Plataformas Digitales e Información Financiera